



Auto Interlocutorio No. 1950
Rad. 760014003008202000297
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

1. El apoderado de la parte demandante, presenta memoriales de notificación efectiva respecto del demandado **JUAN CARLOS CUERVO**; sin embargo, se advierte que aún no se ha cumplido con la notificación personal de la providencia que libra mandamiento de pago respecto de la codemandada **MARIA SULANG CUERVO OSORIO**.

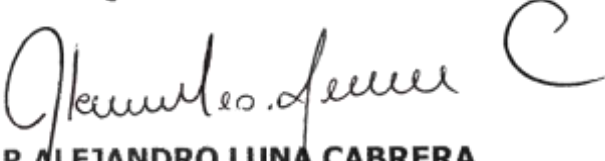
2. Así pues, al tenor de lo consagrado en el artículo 443 del Código General del Proceso, las sentencias en los procesos ejecutivos de mínima cuantía, sólo se profieren cuando se surta el traslado de las excepciones propuestas y se resuelvan a través de la audiencia única de que trata el artículo 392 ibídem, o en su defecto, cuando tal acto defensivo no se proponga, se ordenará auto que ordene seguir adelante la ejecución y lo que conlleva implícito, conforme al inciso 2º del canon 440 ídem. En todo caso, habrá de otorgarse oportunidad para el ejercicio de dicho acto procesal de contradicción.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1. REQUERIR a la parte demandante para que, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con la siguiente carga procesal destinada a la **notificación efectiva** del auto interlocutorio No. 734 del 04 de septiembre de 2020 expedido por esta judicatura, mediante el cual se libra mandamiento ejecutivo, con respecto de la codemandada **MARIA SULANG CUERVO OSORIO**, en los términos del **inciso 5º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **129**

Fecha: **OCT.27.2021**



S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e26e6f43bdeac62f5956e90c79e1bf091c7f6cdd22709943dd5451d4301e96**

Documento generado en 26/10/2021 11:55:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>